

Secretaria 26-04-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., Contra YAXIRA ELENA CASTRO CELIS. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de abril de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	YAXIRA ELENA CASTRO CELIS.
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00147-00

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada YAXIRA ELENA CASTRO CELIS., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. y a cargo de la parte demandada YAXIRA ELENA CASTRO CELIS., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.317.823) m/cte. Correspondiente al SALDO DE CAPITAL INSOLUTO del Pagaré No.57.105.415.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.058.486) m/cte. Correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 48.98% E.A. Correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 57.105.415.
- 1.4. Por la suma de CIEN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$100.903) m/ cte. Correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.
- 1.5. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.484.935) m/cte.

Correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del pagaré No. 57.105.415.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 1.118.828.105 y T.P. No. 252.148 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 014**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de abril de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria